



↘ **BOLETÍN LEGAL**

**Boletín Informativo
Tributario – Febrero 2026
Resolución Nro. NAC-
DGERCGC26-00000009**



Boletín Informativo Tributario – Febrero 2026
Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000009

SRI actualiza los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta

Fecha de Publicación: 27 de febrero de 2026

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de marzo de 2026.

El Servicio de Rentas Internas expidió la resolución NAC-DGERCGC26-00000009, mediante la cual establece los nuevos porcentajes de retención en fuente del Impuesto a la Renta aplicables a los pagos o acreditaciones en cuenta que constituyan ingresos gravados para sus beneficiarios. Por ende, deroga expresamente la Resolución NAC-DGERCGC24-00000008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 508 de 29 de febrero de 2024.

En un principio, la norma establece una estructura diferenciada de porcentajes que van desde el 0% hasta el 10%, dependiendo de la naturaleza del pago efectuado.

TABLA DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

Retención del cero por ciento (0%)	Intereses pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria. Los sujetos obligados no deberán emitir el comprobante de retención por este concepto. Las transacciones efectuadas a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios por las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de libertad que participen en los programas de reinserción laboral y económica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado RIMPE categorizados como negocios populares, por las actividades económicas sujetas al régimen, siempre que se hubiese emitido un comprobante de venta preimpreso.
Retención del uno por ciento (1%)	Servicios de transporte público y privado de pasajeros y carga, así como para adquisiciones directas a productores de bienes agrícolas y actividades agropecuarias.

Retención del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75 %)	Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes, cuando dichas operaciones se realicen con comercializadores que no ostenten la calidad de productores.
Retención del dos por ciento (2 %)	Energía eléctrica Operaciones de pago y liquidación (tarjetas, sistemas auxiliares, agregadores y mercados en línea) Seguros y reaseguros Enajenación de derechos/participaciones no cotizadas vinculadas a explotación o concesión PET no retornable Adquisición de sustancias minerales dentro de territorio nacional Arrendamiento mercantil Pagos por concepto de actividades de obra material inmueble Compra de bienes muebles corporales Intereses, comisiones y rendimientos financieros entre entidades Pagos o acreditaciones realizados por sistemas auxiliares de a terceros y/o comercios afiliados.
Retención del tres por ciento (3 %)	Servicios de mano de obra prestados por personas naturales donde predomina mano de obra sobre lo intelectual Intereses reconocidos por entidades del sector público Facturación de medios de comunicación y agencias de publicidad Rendimientos financieros de préstamos, depósitos, certificados, pólizas y documentos equivalentes emitidos en Ecuador Intereses y comisiones por ventas a crédito Pagos mediante liquidación de compra a personas naturales sin RUC o RUC suspendido

Quito

Av. Patria E4-69 y Amazonas,
Edificio COFIEC
T. +593 2 256 2680

Guayaquil

Av. de Alarcón y Av. de las
Américas
Edif. Sky Building
Piso 4, Of. 423
T. +593 2 256 2680 ext. 1901

Retención del cinco por ciento (5 %)	Servicios profesionales prestados por sociedades residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes en el país, entendiéndose como tales servicios a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título; y comisiones pagadas a sociedades residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes en el país.
Retención del diez por ciento (10 %):	Honorarios pagados a personas naturales donde predomine el intelecto sobre la mano de obra, servicios de docencia, arrendamiento de bienes inmuebles, regalías y pagos por propiedad intelectual, así como a actividades desarrolladas por artistas, deportistas e influencers.

En relación con pagos al exterior, se establece que los montos pagados a personas naturales o sociedades no residentes por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador estarán sujetos a retención aplicando la tarifa general correspondiente al 25 % de Impuesto a la Renta prevista para sociedades. Cuando los beneficiarios se encuentren en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se aplicará la tarifa máxima prevista para personas naturales (37%).

La norma también incorpora precisiones operativas relevantes. En primer lugar, establece que cuando en un mismo comprobante de venta se incluyan bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención y no se encuentren diferenciados los valores correspondientes a cada uno, deberá aplicarse el porcentaje más alto. Asimismo, dispone que la retención en la fuente deberá efectuarse en el momento en que se realice el pago o la acreditación en cuenta, lo que ocurra primero.

Finalmente, para la aplicación de beneficios previstos en convenios para evitar la doble imposición, el agente de retención deberá verificar previamente la residencia fiscal del perceptor del ingreso, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el respectivo instrumento internacional.

Como disposición transitoria, se establece que las retenciones efectuadas entre el 1 y el 15 de marzo de 2026 podrán documentarse mediante comprobantes emitidos hasta el 31 de marzo de 2026, con el propósito de permitir la adecuación de sistemas por parte de los contribuyentes.

En caso de requerir información adicional, por favor contactarse a los correos electrónicos:

- Diego Pino: dpino@bustamantefabara.com
- Sofía Gordillo: sgordillo@bustamantefabara.com
- Liliana Utreras: lutreras@bustamantefabara.com

Elaborado por: Abg. Sofía Gordillo y Abg. Liliana Utreras